

Acuerdo de 27 de mayo de 2021 del Pleno del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre recomendaciones en la extensión del recurso

Tal y como prescribe la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, el recurso en materia de contratación responde a la exigencia de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de que los Estados miembros dispongan de medios de recurso eficaces y rápidos contra las decisiones de los poderes adjudicadores (considerando 2).

Por otro lado, se prevé que el recurso sea accesible a cualquier persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato y que se haya visto o pueda verse perjudicada por una presunta infracción (artículo 1.3 Directiva).

La celeridad de este procedimiento de recurso se manifiesta en los brevísimos plazos para su tramitación: quince días para su interposición; dos días para remitir el expediente e informar el órgano de contratación; cinco días para alegaciones de los interesados; dos meses para entender desestimado el recurso por silencio administrativo.

La accesibilidad del mismo se expresa en la no exigencia de requisitos específicos para la interposición y formalización del recurso, que sobre el fondo solo requiere hacer constar el motivo que fundamente el recurso (artículo 51.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Este Tribunal Administrativo de Contratación trata de adecuar su actuación a la celeridad y accesibilidad que configuran el recurso promediando tiempos de resolución muy breves, sobre los 23 días.

Existen actuaciones de los recurrentes que perjudican la consecución de esos objetivos y que son contrarias a la naturaleza del recurso. En particular, a la extensión del escrito de interposición del recurso, resultando absolutamente desproporcionado a los motivos de impugnación alegados, llegando a superar muchas veces los 50 folios , y hasta 173 en su extremo.

Estas extensiones dificultan sobremanera la lectura, análisis y decisión del Tribunal sobre el recurso, entorpecen la labor administrativa, imposibilitan el cumplimiento de los plazos por los órganos de contratación y causan un perjuicio cierto a los interesados que tienen que presentar sus alegaciones en el perentorio plazo de cinco días hábiles contra ese tipo de escritos.

Muchas veces la extensión desmesurada responde simplemente a un ánimo dilatorio en la resolución del recurso, pudiendo ser objeto de valoración junto a otras circunstancias para la imposición de las pertinentes multas.

Todas estas circunstancias obligan a este Tribunal Administrativo de Contratación a recomendar la extensión máxima del recurso especial en materia de contratación. No existiendo habilitación legal para fijar la misma, esta nota tiene el carácter de simple recomendación. Aprovecha también para unificar criterios en el formato con la misma finalidad de facilitar la tramitación de los recursos.

En su virtud, se recomienda para la interposición de cualquier recurso

especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, una extensión máxima de veinticinco páginas con interlineado 1,5 y fuente Arial con un tamaño de 12 puntos.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL